

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**23218** *ORDEN de 22 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.188, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de julio de 1975 por «Exintrade, S. A.», y contra la que se ha interpuesto a un solo efecto, recurso de apelación ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.188, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Exintrade, S. A.», como demandante, y la Administración del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1975, sobre incumplimiento de contrato suscrito por C. A. T., se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración y estimando parcialmente el recurso, anulamos, por ser disconformes a derecho, la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco y las del Ministerio de Agricultura de trece de abril y veintidós de agosto de mil novecientos setenta y seis, y condenamos a la Administración a que reintegre a la recurrente la suma de ochocientos un mil diez pesetas; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3.º del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un sólo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos renovatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**23219** *ORDEN de 22 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.259, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 2 de diciembre de 1974 y 2 de octubre de 1975, por «Oleícola del Centro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.259, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Oleícola del Centro, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra resoluciones de este Ministerio de 2 de diciembre de 1974 y 2 de octubre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad en su momento procesal formulada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve, interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, en nombre de «Oleícola del Centro, S. A.» contra resoluciones del Ministerio de Comercio de dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Acuerdos que han de ser confirmados por ser conformes a derecho, sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**23220** *ORDEN de 22 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.351, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1978, por «Astilleros Españoles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.351, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Astilleros Españoles, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1978 sobre compensación de cambio por devaluación del dólar, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado; y desestimamos también el recurso contencioso interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**23221** **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	73,615	73,875
1 dólar canadiense .....	63,654	63,953
1 franco francés .....	16,991	16,970
1 libra esterlina .....	142,209	143,007
1 franco suizo .....	45,262	45,562
100 francos belgas .....	234,248	235,828
1 marco alemán .....	36,949	37,173
100 liras italianas .....	8,822	8,864
1 florín holandés .....	33,996	34,185
1 corona sueca .....	16,543	16,639
1 corona danesa .....	13,397	13,469
1 corona noruega .....	13,969	14,045
1 marco finlandés .....	17,941	18,049
100 chelines austriacos .....	510,046	515,418
100 escudos portugueses .....	181,471	182,756
100 yens japoneses .....	38,449	38,668

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.